



CIRCULAR DNA N° 03.-

AL DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN, AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS Y GESTIÓN DE RIESGOS Y A LOS ADMINISTRADORES DE ADUANA DE ENCARNACIÓN Y JOSÉ FALCÓN.-

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS, EN VIRTUD A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 155 DE LA LEY N° 2.422/04 "CÓDIGO ADUANERO" (MEDIDAS DE CONTROL DEL TRÁNSITO ADUANERO), Y HASTA TANTO SE CUENTE CON LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA ANTICIPADA DE DATOS DE CARGAS EN TRANSITO ARRIBADOS VIA TERRESTRE; DISPONE QUE A PARTIR DE LA FECHA, LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANA DE INGRESO (ENCARNACIÓN Y/O JOSÉ FALCÓN) DEBERÁN REMITIR AL DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS Y GESTIÓN DE RIESGOS DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN, VÍA CORREO ELECTRÓNICO, LAS DOCUMENTACIONES DE MERCADERÍAS EN TRÁNSITO ADUANERO INTERNACIONAL PROCEDENTES DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY (MIC/DTA, CRT, OTROS), PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS ACCIONES DE CONTROL PREVIOS, PUDIENDO, EN SU CASO Y DE ACUERDO AL ANÁLISIS DE DICHAS DOCUMENTACIONES, DISPONERSE LA INSPECCIÓN NO INTRUSIVA Y/O VERIFICACIÓN FÍSICA DE LA CARGA, CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS VIGENTES, SIN CUYA DILIGENCIA NO PODRÁ AUTORIZARSE EL TRÁNSITO HASTA SU DESTINO FINAL.-

ASUNCIÓN, 20 DE FEBRERO DE 2020.



ECON. JULIO FERNÁNDEZ FRUTOS
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS